

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1202/1965, de 6 de mayo, por el que se establece una Comisión de dirección, gestión y fiscalización de la construcción del Teatro Nacional de la Opera (Fundación Juan March) y se determina su composición, funciones y competencias.

El Consejo de Patronato de la Fundación Juan March, por acuerdo unánime adoptado en su reunión de fecha diecinueve de febrero último, solicita de los Ministerios de Educación Nacional y de la Vivienda la constitución de una Comisión rectora de la dirección, gestión y fiscalización de las obras, instalaciones y servicios que exijan la construcción en Madrid, en terrenos propiedad del Estado, del Teatro Nacional de la Opera, con un presupuesto total de hasta cuatrocientos millones de pesetas.

La consideración que merece el generoso ofrecimiento de la Fundación Juan March y su expreso deseo de no intervenir directamente en la realización de las obras del citado teatro, que en su día se incorporará al Patrimonio del Estado como donación de la expresada Fundación, aconsejan y justifican, con el debido reconocimiento público mediante el presente Decreto, que se acceda a la petición formulada por el Patronato de la Fundación y, en su consecuencia, se acuerda constituir una Comisión rectora y se autorizan a los expresados Ministerios para adoptar las disposiciones y medidas más convenientes a los fines que después se determinan y de colaboración de sus Servicios en las tareas de la Comisión.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación Nacional y de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO :

Artículo primero.—Uno. La dirección, gestión y fiscalización, técnica y administrativa de las obras, instalaciones y servicios necesarios para la construcción del Teatro Nacional de la Opera (Fundación Juan March) se ejercerá por la Comisión que se constituye por el presente Decreto.

Dos. La Comisión actuará bajo la dirección e instrucciones de los Ministerios de Educación Nacional y de la Vivienda.

Tres. En los acuerdos y resoluciones que adopte en cumplimiento de la gestión que se le encomienda, la Comisión tendrá además la consideración de órgano apoderado de la Fundación Juan March.

Artículo segundo.—Uno. La Comisión ejercerá, en particular, las siguientes competencias y funciones:

- Resolver sobre la selección, adaptación y desarrollo del proyecto técnico de construcción y de cuantos especiales exija la ejecución del mismo y de los servicios e instalaciones.
- La contratación, dirección y fiscalización de la ejecución de las obras, instalaciones y servicios.
- Las de representación ordinaria de la Administración y de la Fundación Juan March en sus relaciones con los distintos Ministerios, sus Servicios y Organismos autónomos.

Dos. Los Ministerios de Educación Nacional y de la Vivienda facilitarán a la Comisión la organización administrativa y la asistencia técnica que la actuación de la misma aconseje como necesaria para la mayor eficacia en el desarrollo de las funciones que se le atribuyen.

Artículo tercero.—Uno. La Comisión se integrará por el Director general de Bellas Artes, el Director general de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción; el Secretario Técnico de Música; un Académico de Bellas Artes; seis Arquitectos, un Ingeniero de Caminos y un representante de la Fundación Juan March. Las designaciones de los miembros de la Comisión se acordarán conjuntamente por los Ministros de Educación Nacional y de la Vivienda, a los que se autoriza, previa consulta a la Fundación March o a instancia de la misma, para ampliar la composición de la Comisión si así lo aconsejare el mejor cumplimiento de sus funciones.

Dos. Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión se ajustarán a las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho sobre Organos colegiados.

Tres. Se autoriza el funcionamiento de la Comisión en ponencias delegadas y grupos de trabajo.

Cuatro. La Comisión podrá acordar la asistencia a sus reuniones de los Técnicos superiores de las obras y servicios y de los Asesores que estime conveniente en cada caso.

Artículo cuarto.—Se autoriza a los Ministerios de Educación Nacional y de la Vivienda, conjuntamente, para adoptar

las disposiciones y acuerdos que estimen necesarios a la mejor ejecución y cumplimiento de cuanto se establece en los artículos anteriores, resolución de consultas y propuestas de la Fundación Juan March y de la Comisión que se crea sobre la competencia y funciones de éstas y cuantos otros estimen oportunos y convenientes a los fines señalados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 1203/1965, de 13 de mayo, de adquisición por el Instituto Nacional de Estadística de 71 toneladas de cartulina Hollerith con destino a diferentes trabajos de tabulación.

El Instituto Nacional de Estadística precisa adquirir para la realización de diversos trabajos de tabulación setenta y una toneladas métricas de cartulina Hollerith.

Esta cartulina no puede adquirirse en el mercado nacional, por lo que se ha solicitado la correspondiente licencia de importación para su adquisición en los Estados Unidos de Norteamérica al proveedor Central National Corporation, de New York, haciendo uso de la autorización del artículo cincuenta y siete punto doce de la Ley de Administración y Contabilidad.

El importe de la mercancía y los diversos gastos de seguros, licencias, aranceles, transporte y otros complementarios se cifra en un millón setecientos cincuenta mil pesetas.

La Intervención General de la Administración del Estado, en su informe de treinta de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, se muestra conforme con el procedimiento de contratación elegido, fiscalizando al propio tiempo el gasto.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero. Queda exceptuada de las solemnidades de subasta o concurso, conforme al artículo cincuenta y siete punto doce de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, la adquisición de setenta y una toneladas métricas de cartulina Hollerith para fichas perforadas que el Instituto Nacional de Estadística precisa para elaborar las Encuestas de Presupuestos Familiares, Ahorro Familiar y Turismo, entre otras.

Artículo segundo. Se autoriza al Instituto Nacional de Estadística la contratación directa del servicio con Central National Corporation, de New York, Estados Unidos de Norteamérica, por importe de un millón setecientos cincuenta mil pesetas, incluidos todos los gastos, cuyo abono habrá de realizarse con cargo al Crédito de la Sección Undécima, número ciento diez mil seiscientos once del vigente Presupuesto de Gastos del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 1204/1965, de 13 de mayo, por el que se autoriza a la Presidencia del Gobierno para contratar directamente la adquisición e instalación de una central telefónica automática con destino a su edificio sede.

La creciente demanda telefónica interior y exterior que se aprecia en el edificio sede de la Presidencia del Gobierno motiva el deficiente funcionamiento de estos servicios, por lo que se considera de urgencia la instalación de una nueva central automática con la suficiente capacidad.

Por ello, al amparo de lo que dispone el artículo cincuenta y siete punto cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad